TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 10-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Benjamín Boccio Paz, Rector de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de marzo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Benjamín Boccio Paz, Rector de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, contra la resolución de once de diciembre de dos mil uno, de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente el Recurso de Casación, tramitado como Recurso Extraordinario, en virtud del Artículo 7° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, que declaró improcedente dicho recurso contra la sentencia de vista de veintisiete de agosto de dos mil uno, que declaró fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por don Carlos Arellano Cerro; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las

mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de veinte de diciembre de dos mil uno, que concede el recurso de queja y lo eleva al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO